Ley No. 655, que concede pensión del Estado al señor Rafael Rubén Báez Díaz. G. O. No. 9590, del 20 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 655

CONSIDERANDO: Que el señor RAFAEL RUBEN BAEZ DIAZ, ingresó el día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y dos (1942) como raso del Ejército Nacional hasta el quince (15) de enero del mil novecientos cuarenta y cinco (1945); pasó el 15) quince de marzo del cuarenta y cinco (1945) a la Marina de Guerra hasta el dieciocho (18) de mayo del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y del dieciocho (18) de junio del cuarenta y ocho (1948) pasó como raso a la Policía Nacional. Total Diez años como miembro de las Fuerzas Armadas, Marina de Guerra y la Policía Nacional;

CONSIDERANDO: Que el señor RAFAEL RUBEN BAEZ DIAZ, en fecha diecisiete (17) del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos (1952) fue nombrado maestro de la Escuela "Los Mayales" del Municipio de Baní, donde ha permanecido hasta la fecha con un sueldo actualmente de DOSCIENTOS VEINTE PESOS ORO (RD$220.00);

CONSIDERANDO: Que desde el año mil novecientos cuarenta y dos (1942) hasta la fecha han transcurrido treintiocho (38) años prestando servicios al Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que actualmente se encuentra padeciendo de LARINGITIS CRONICA, no apto para el trabajo productivo por estar padeciendo de una Leston Faringd Laringea; conforme a Certificado Médico;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una pensión del Estado de DOSCIENTOS PESOS ORO (RD$200.00) mensuales, al señor RAFAEL RUBEN BAEZ DIAZ.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

Marino E. López Báez,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Ley No. 656, que concede pensión del Estado a la señora Brunilda Cruz Vda. Sosa Leyba.
G. O. No. 9590, del 20 de julio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 656

CONSIDERANDO: Que el Dr. Armando Arturo Sosa Leyba, prestó eficientes servicios al Estado Dominicano, desde diversas posiciones, por espacio de 21 años;

CONSIDERANDO: Que a la muerte del mismo, su viuda la Sra. Brunilda Cruz Vda. Sosa Leyba ha quedado económicamente desamparada;

CONSIDERANDO: Que las razones anteriormente expuestas justifican que le sea otorgada una pensión del Estado a la señora Brunilda Cruz Vda. Sosa Leyba;